



**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se informa al señor Juez que, el secuestre actuante que la parte demandante solicita se aclare la diligencia de secuestro desarrollada frente al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-13818.

El secuestre actuante adosa respuesta a requerimiento e informe mensual de su gestión.

El expediente digital excede los 100 folios permitidos para cada cuaderno.

El juez participó en el encuentro Nacional e Internacional de la jurisdicción Agraria los días 20 y 21 de noviembre, e igualmente en el encuentro regional de la jurisdicción ordinaria el 24 de noviembre

24 de noviembre del 2023.

**Maryuri Álvarez Pérez**  
**SECRETARIA**



**17-001-31-03-002-2017-00186-00**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Auto I. No. 879-2023**

Conforme a la constancia secretarial antecedente, la apoderada de la parte demandante solicita se comisione nuevamente a fin de rectificar y aclarar la diligencia de secuestro que se llevó a cabo respecto al predio con folio "100-13818" (sic), según esta porque fueron incluidas unas construcciones que hacen parte de otro inmueble, y de forma subsidiaria ruega que sean de forma oficiosa, excluidas dichas mejoras.

Respecto a ello, para este despacho no resulta clara la petita, toda vez que en la diligencia de secuestro del bien no se atisban detalladamente las construcciones a las cuales hace alusión y ésta solo de forma general, menciona las mismas en su escrito, por tal razón previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte petente a fin de que informe a este despacho de forma clara y detallada cuáles son las construcciones sobre las que efectúa su reproche.

Ahora bien, el secuestre actuante absuelve los interrogatorios planteados por esta judicatura, respecto del contrato de arrendamiento del predio objeto de aprensión, por tal razón se ordena agregar al expediente para que haga parte de su foliatura y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno; aunado a ello y de cara a que se ordene por esta Célula Judicial la terminación o entrega del bien por parte del arrendatario, se le recuerda que no es el Juzgado quien debe desplegar dichas actividades, sino que dentro de su rol de administrador es quien debe de disponer sobre tales circunstancias, buscando siempre el mejor beneficio de explotación de predio aprisionado.

A renglón seguido en el mismo escrito, el auxiliar de la justicia reitera su inconformidad sobre las actuaciones y requerimiento efectuados a este, pues considera que han sido actos persecutorios, frente a lo cual se le reitera que, las actuaciones que se han desplegado son en pro de garantizar la transparencia y efectividad de la actividad, en beneficio, no solo de las partes, sino del mismo auxiliar; empero, si el deseo de aquel es ser relevado de su cargo, se le exhorta para que presente el informe final de su actuación de forma detallada y comprobada, y con ello se pueda proceder de conformidad; requiriéndole para que abandone el trato hostil que ha venido germinando frente al despacho; y por ende se le conmina para se abstenga de realizar manifestaciones que afecten la integridad de la administración de justicia.

Finalmente, y atendiendo al informe mensual allegado por el secuestre actuante, se ordena agregar al expediente para que haga parte de su foliatura y las partes se entren de su contenido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81858bd94b8023e98ace3a1b6ce505fbb450ef4347740e4bb23dc527b3b01ba8**

Documento generado en 28/11/2023 11:47:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**